

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1950 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y obras de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1952.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de abril de 1953.

Obras: Obras de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1952.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de abril de 1953.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1961.

## CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.450, interpuesto por don Salvador Ruano Rodriguez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.450, interpuesto por don Salvador Ruano Rodriguez contra Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1959 sobre instalación de molino de gofio, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Salvador Ruano Rodriguez contra Orden del Ministerio de Agricultura, dictada en treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que confirmaba la Resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo de once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, resoluciones que por ser ajustadas a Derecho quedan subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1961.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.592, interpuesto por don Lázaro Cerezo Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.592, interpuesto por don Lázaro Cerezo Ibáñez contra Orden de este Departamento de 1 de marzo de 1960 sobre denegación de autorización de traslado de un despacho de pan, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo contra la resolución tácita y la confirmatoria expresa contenida en la Orden ministerial de Agricultura de primero de mayo de mil novecientos sesenta, que declaró no haber lugar a dejar sin efecto el acuerdo del Consejo de Ad-

ministración del Consorcio de la Panadería de Madrid, de dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que autorizó el traslado del despacho de pan de la calle de Molina tres, de esta capital a la plaza de Donoso Cortés, número tres, de Chamartín a nombre de la Empresa «La Nueva Ideal, S. L.» absolvemos a la Administración de todas las peticiones de la demanda; sin hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1961.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.273, interpuesto por doña Dolores Sánchez Martínez y don Higinio Marin Sánchez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de octubre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.273, interpuesto por doña Dolores Sánchez Martínez y don Higinio Marin Sánchez contra Orden de este Departamento de 31 de octubre de 1959, sobre deslinde del monte denominado «Rambla de Gilico y los Cambrones» sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Higinio Marin Fernández (hoy sus herederos doña Dolores Sánchez Martínez y don Higinio Marin Sánchez) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve sobre deslinde del monte número treinta y cuatro del Catálogo de Murcia perteneciente al Ayuntamiento de Cehégín, «Rambla de Gilico y los Cambrones», en su colindancia con la finca «La Florida» debemos declarar y declaramos anulada por no conforme a Derecho la Orden impugnada; y en su lugar debemos declarar y declaramos que el perímetro que el deslinde debe reconocer a dicha finca es el que resulta de la línea de los señalados como «mojones actualmente existentes» en el plano del Intendente Operador de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete que figura en el expediente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1961.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización sobre adjudicación de las obras de «Redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector IV de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada)»*

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 9 de noviembre de 1961, para las obras de «Redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector IV de la zona de nuevos regadíos de Motril y Salobreña (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a siete millones doscientas diecisiete mil ciento setenta y seis pesetas con ochenta y tres céntimos (7.217.176.83 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Construcciones Otero, S. L.» en la cantidad de cinco millones setecientos setenta y cuatro mil trescientas noventa y una pesetas con un céntimo (5.774.391.01 pesetas), con una baja que supone el 19.991 por 100 del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid 15 de diciembre de 1961. — El Director general, P. D., Mariano Domínguez.